

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13391** *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Félix Lorenzo-Cáceres Cruz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Félix Lorenzo-Cáceres Cruz contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 7 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.776, interpuesto por la representación de don Juan Antonio Félix Lorenzo-Cáceres Cruz contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de agosto de 1983 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

2.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a ser integrado en el Cuerpo de Profesores de EGB de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas convocadas por Orden de 1 de marzo de 1982.

3.º No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**13392** *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se abre plazo para que los Centros que participan en los programas experimentales de Educación General Básica soliciten la prórroga de la experimentación.*

Ilmos. Sres.: Desde el curso 1984-85 viene desarrollándose en diversos Centros docentes, tanto públicos como privados concertados, la experimentación de un nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica, en los términos aprobados por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Mediante las Ordenes de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) y 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), se ha autorizado la incorporación de determinados Centros a este programa experimental y la prórroga de los que, anualmente, han manifestado su voluntad de continuar en él. La Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por su parte, incluyó la posibilidad de aplicar el currículum experimental en los denominados «Centros asociados».

Por otro lado, y por la Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) se autorizó la experimentación de determinados reajustes en las enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica.

Procede ahora abrir plazo para que aquellos Centros que hubieran iniciado en años anteriores esta experiencia, y deseen continuar su desarrollo, puedan solicitarlo.

Así, pues, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Durante el curso 1987-88 continuarán desarrollándose los programas que se enumeran a continuación, con los fines que les asignaron las Ordenes que los convocaban:

- Programa experimental del ciclo superior de la Educación General Básica.
- Programa de Centros asociados para la aplicación del currículum experimental en el primero y segundo año del ciclo superior.
- Programa de reajustes de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio.

Segundo.-Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados concertados, que hayan participado durante el curso 1986-87 en algunas de las experiencias citadas, y

que deseen continuar su aplicación en el curso 1987-88, los solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia en un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Tercero.-A este fin, los Directores de los Centros interesados presentarán su solicitud ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañada de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo Escolar que manifieste su conformidad a la continuación de la experiencia.
- Acta del Claustro de Profesores en los mismos términos.
- Informe sobre la actitud mayoritaria de los padres de alumnos, en el caso de aquéllos que vayan a iniciar el primer nivel del ciclo superior.
- Propuesta de un Profesor coordinador, con destino en el Centro, por cada proyecto experimental solicitado.
- Copia del documento administrativo de concierto, en el caso de Centros privados concertados.

Cuarto.-En el caso de Centros rurales con un proyecto educativo común, el informe del Consejo Escolar será sustituido por el acta de acuerdo favorable de las reuniones de padres de alumnos celebradas en el Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos.

Quinto.-Las Direcciones Provinciales de Educación enviarán a la Dirección General de Centros Escolares, antes del 15 de julio, las solicitudes y documentación presentadas por los Centros, acompañadas del informe de la propia Dirección Provincial, sobre la procedencia de la autorización solicitada.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares, determinará, antes del día 30 de julio de 1987, los Centros autorizados para la realización de cada programa.

Séptimo.-La coordinación, apoyo y seguimiento de los programas a) y c), a que se refiere el punto primero de la presente Orden, correrán a cargo de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares, de acuerdo con sus respectivas competencias.

La coordinación, apoyo y seguimiento de los Centros asociados a que hace referencia el programa b), será responsabilidad directa de las Direcciones Provinciales.

Octavo.-Tal como establece el artículo 8 de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de la Educación General Básica. Por tanto, los alumnos que interrumpan la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Noveno.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares para adoptar las medidas necesarias con vistas a la realización de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13393** *REAL DECRETO 716/1987, de 30 de abril, por el que se declaran extinguidas las concesiones de explotación «Atlántida I, II, III y IV» y los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz I al 8, Eolo, Neptuno y Tartessos», y se otorga un área en la zona C, subzona b, al Instituto Nacional de Hidrocarburos, para su estudio y evaluación.*

El descenso generalizado en los precios de los productos petrolíferos, unido al enorme esfuerzo inversional necesario, para la puesta en producción de yacimientos marinos de gas, y la escasa demanda interna actual, que puede abastecerse con la planta regasificadora de Huelva, y la aportación de los descubrimientos